



RESOLUCIÓN No. 013 DE 2024
(30 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se adopta, para la presente vigencia, la tabla de honorarios máximos para contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1045 de 1978, y en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las contenidas en el artículo 3 título 1 numeral 8 del Decreto No. 0213 del 11 de junio de 2015 y en el numeral 18.9 del Decreto Ordenanza No. 0431 del 25 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que según los artículos 209 y 211 de la Constitución Política establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3º. De la ley 489 de 1998 determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.

Que el artículo 32 de la ley 80 del 993 define en su numeral 3º que, los contratos de prestación de servicios como los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre y cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que la ley 80 de 1993, en su artículo 26, numeral 5, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección. A su vez, el artículo 24 de la misma ley consagra el principio de transparencia en virtud del cual puede contratarse directamente en los casos de prestación de servicios profesionales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en relación con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, dispone:

“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural y jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...).” (Subrayado fuera de texto)

Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co





RESOLUCIÓN No. 013 DE 2024
(30 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se adopta, para la presente vigencia, la tabla de honorarios máximos para contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

Que al gozar de autonomía administrativa las entidades del Estado, están obligadas a regular sus procedimientos para un eficiente y racional manejo de sus bienes y recursos.

Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, es una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca.

De conformidad con el artículo 18 del Decreto Ordenanzal No. 0431 del 25 de septiembre de 2020 “Estatuto Básico del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”, la Administración del Fondo se encuentra a cargo de un Gerente General, quien es su representante legal. En su artículo 18; numeral 18.15 prevé que la Gerencia General puede “administrar los bienes y recursos que constituyen el patrimonio del Fondo y velar por la correcta aplicación de los recursos y la debida utilización de los bienes.”

Que de acuerdo con las necesidades del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún para el cumplimiento de los fines y objetivos propios, con observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la actividad contractual y de acuerdo con la gestión administrativa que requiera adelantar cada área del nivel directivo, se requiere celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y técnicos y/o tecnólogos, de apoyo a la gestión, contemplando de manera real los costos y gastos en que incurre el personal contratado.

Que para el mejoramiento de la actividad contractual, la materialización de los principios antes enunciados y el cumplimiento de los fines y objetivos misionales de la entidad, es procedente definir parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión requeridos, por lo cual, es procedente realizar la actualización de la tabla de honorarios.

En mérito de lo expuesto, el Gerente General del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADÓPTESE la tabla de honorarios para el año 2024, como referente para determinar la remuneración máxima para contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por recursos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún la cual quedará así:

PERFIL PROFESIONAL CON POSGRADO A*				
CATEGORIA	TÍTULO	POSTGRADO	EXPERIENCIA PROFESIONAL	HONORARIOS MENSUALES HASTA
I	Profesional, matrícula o tarjeta profesional (en	Título de Maestría	48 meses o mas	\$ 15.200.000
II			36 meses o más	\$ 13.113.600
III			24 meses o más	\$ 12.021.000
IV			12 meses o mas	\$ 10.928.000

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co





RESOLUCIÓN No. 013 DE 2024
(30 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se adopta, para la presente vigencia, la tabla de honorarios máximos para contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

V	los casos que aplique)	Título de Especialización	72 meses o más	\$ 9.836.000
VI			60 meses o más	\$ 9.289.000
VII			48 meses o más	\$ 8.741.000
VIII			36 meses o más	\$ 8.196.000
IX			24 meses o más	\$ 7.650.000
X			12 meses o más	\$ 7.103.000
XI			0 meses	\$ 6.557.000

*Dentro del rango de honorarios de esta categoría y nivel podrá contratarse los servicios de profesionales con título de doctorado y postdoctorado y la experiencia relacionada se determinará en los documentos previos.

PERFIL PROFESIONAL SIN POSGRADO B			
CATEGORÍA	TÍTULO	EXPERIENCIA PROFESIONAL	HONORARIOS MENSUALES HASTA
I	Profesional, matrícula o tarjeta profesional (en los casos que aplique)	Más de 48 meses	\$ 6.010.000
II		Más de 36 meses	\$ 5.464.000
III		Más de 24 meses	\$ 4.918.000
IV		Más de 12 meses	\$ 4.371.000
V		0 meses	\$ 4.000.000

TECNÓLOGO / TÉCNICO / BACHILLER			
CATEGORÍA	TÍTULO	EXPERIENCIA LABORAL	HONORARIOS MENSUALES HASTA
I	Formación Tecnológica	Más de 36 meses	\$ 3.900.000
II		Más de 24 meses	\$ 3.278.000
III		Más de 12 meses	\$ 3.060.000
IV		Sin experiencia	\$ 2.841.000
V	Formación Técnica	Más de 24 meses	\$ 2.700.000
VI		Más de 12 meses	\$ 2.623.000
VII		Sin experiencia	\$ 2.404.000
VIII	Bachiller	Más de 24 meses	\$ 2.076.000
IX		Más de 12 meses	\$ 1.858.000
X		0 meses	\$ 1.639.000

PARÁGRAFO: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

ESTUDIOS: Son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co





RESOLUCIÓN No. DE 2024
(de enero de 2024)

“Por medio de la cual se adopta, para la presente vigencia, la tabla de honorarios máximos para contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

- **Certificación Educación Formal.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.
- **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos de la presente resolución, la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

- **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

- **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos, funciones y/o actividades en una determinada área de trabajo, profesión, oficio o disciplina y que sean similares a las obligaciones y alcance del contrato a suscribir.
- **Prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada.** Con base en las disposiciones de la Ley 2043 de julio de 2020 *“Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”* es necesario establecer mecanismos para reconocer, en el ámbito de la gestión contractual, como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o privado como opción para adquirir el correspondiente título, para lo cual se debe dejar constancia en el estudio previo.
- **Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co





RESOLUCIÓN No. DE 2024
(de enero de 2024)

“Por medio de la cual se adopta, para la presente vigencia, la tabla de honorarios máximos para contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio y/o plazo de ejecución de actividades.
3. Relación de funciones y lo actividades desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ser contratada y en el ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

EQUIVALENCIAS. Los requisitos de que trata la presente Resolución no podrán ser disminuidos ni aumentados. Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia. En todo caso, se aplicarán las siguientes equivalencias.

1. Título de Postgrado en la modalidad de Maestría por 3 años o por Título de Postgrado en la modalidad de especialización y 2 años. (o Viceversa)
2. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización por 2 años. (o Viceversa)
3. Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato, por 2 años de experiencia. (o Viceversa)
4. Título de Formación Técnica Profesional por aprobación de 2 años en educación superior, siempre y cuando dicha educación superior sea afín con las actividades del contrato. (o Viceversa)
5. Título de Formación Tecnológica por aprobación de 3 años en educación superior, siempre y cuando dicha educación superior sea afín con las actividades del contrato. (o Viceversa)
6. Título de Formación Tecnológica o de Formación Técnica Profesional por 3 años o por título de Bachiller y 2 años. (o Viceversa)
7. Título de Bachiller por 1 año de experiencia relacionada.
8. Las demás equivalencias que trata el decreto 1083 de 2015 y demás normas vigentes que regulen la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, los títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co





RESOLUCIÓN No. DE 2024
(de enero de 2024)

“Por medio de la cual se adopta, para la presente vigencia, la tabla de honorarios máximos para contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las equivalencias aquí previstas sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPCIONES: En casos excepcionales en los que se contrate la defensa judicial de Fondecún y/o auxiliares de la justicia, donde por la naturaleza del litigio y la cuantía de la pretensión, se consideren de relevancia para garantizar los derechos e intereses de la Entidad, se podrá prescindir de lo dispuesto en esta resolución y acordar los honorarios conforme lo establezca la entidad.

Adicionalmente, se exceptúan los contratos de prestación de servicios de servicios con cargo a la bolsa de bienes y servicios de los contratos interadministrativos que suscriba Fondecún.

PARÁGRAFO: Quedan excluidos de la presente resolución los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa de la entidad, ante tribunales de arbitramento, en los cuales se pacten los honorarios por etapa procesal y los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.

ARTÍCULO TERCERO. ACTUALIZACIÓN: Los honorarios establecidos en la presente resolución, serán actualizados anualmente según la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC del año inmediatamente anterior, publicado por el DANE y los valores se redondean al múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores establecidos en la presente tabla son techos y/o topes máximos, por lo que las cuantías de honorarios, requisitos de estudio, experiencia y en general los perfiles serán establecidos en los respectivos estudios previos por quienes sean responsables de solicitar la contratación de acuerdo con las necesidades del servicio y los presupuestos de cada área, respetando en todo caso, los límites establecidos en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ningún contratista podrá devengar mensualmente un valor superior a lo devengado, incluido el factor prestacional, por el nivel directivo de acuerdo con la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los contratos de prestación de servicios que se suscriban incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato. No se podrá pactar en los contratos de presentación de servicio sumas adicionales fijas por conceptos de gastos de transporte, alimentación y/o similares.

ARTÍCULO CUARTO. El perfil del contratista se determinará de acuerdo con las competencias inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrían en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia del contratista, así como las condiciones del mercado. En todo caso, la experiencia específica deberá ser justificada y motivada por el área y/o funcionario que solicita la contratación. La experiencia específica, se deberá acreditar en funciones afines, directamente relacionadas con el objeto a contratar.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad de los servidores públicos, señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios y remuneración de servicios, con base en la descripción de la necesidad de la entidad, los criterios de experiencia y formación académica, así como también el análisis de estimación del

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co





RESOLUCIÓN No. DE 2024
(de enero de 2024)

“Por medio de la cual se adopta, para la presente vigencia, la tabla de honorarios máximos para contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

tiempo requerido para cumplir con el objeto contractual; teniendo en cuenta que esta modalidad está establecida como excepcional se requiere demostrar la necesidad para la celebración del mismo.

En este sentido, la experiencia relacionada deberá ser determinada por cada dependencia de acuerdo a la necesidad planteada y la forma más eficaz y eficiente de satisfacerla, considerando la experticia e idoneidad requeridas conforme al objeto, alcance y obligaciones del contrato a suscribir, circunstancia que deberá constar en el estudio previo.

ARTÍCULO QUINTO. Será responsabilidad del ordenador del gasto, verificar la procedencia de utilizar la causal de contratación directa para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales deberán ser diferenciados de otros mecanismos de contratación como el Concurso de Méritos.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO
Gerente General

Revisó: Karen Cuchigay Eslava – Jefe Oficina Asesora Jurídica *Klee*
Revisó: Angela Andrea Forero Mojica – Subgerente Administrativa y Financiera *AAFM*
Revisó: Linda Velosa Ochoa – Abogada Asesora *LVO*
Proyectó: Dayana Camila Bautista Ortiz – Profesional Universitario OAJ *DCBO*

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
 www.fondecun.gov.co

